



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, CONVOCANDO A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA RENOVAR A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 13, CON CABECERA EN TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA; EMITIENDO AL EFECTO, LA CONVOCATORIA DIRIGIDA LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 13, CON CABECERA EN TEPEXI DE RODRÍGUEZ, ASÍ COMO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA, PERTENECIENTE A LA MENCIONADA DEMARCACIÓN DISTRITAL, QUE SE INSTALARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO DE ESE MUNICIPIO.

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil cuatro se llevó a cabo en el Estado de Puebla la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario de ese año, con la finalidad de renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, del Estado de Puebla celebró la sesión correspondiente al cómputo final de la elección de Miembros de Ayuntamiento del citado Municipio, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DEL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN		
PARTIDO	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
	41	CUARENTA Y UNO
	1242	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS
	75	SETENTA Y CINCO
	0	CERO
PARTIDO	VOTACIÓN CON	VOTACIÓN CON LETRA

	NÚMERO	
	1241	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO
	0	CERO
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	CERO
VOTOS NULOS	104	CIENTO CUATRO
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	2703	DOS MIL SETECIENTOS TRES

Concluido el cómputo, el Órgano Municipal de referencia declaró la validez de la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, expidiendo al efecto la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, al haber obtenido la mayor cantidad de sufragios.

III.- Inconforme con lo anterior, con fecha veinte de noviembre del año próximo pasado, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan promovió Recurso de Inconformidad, mismo al que el citado Órgano Municipal le asignó el número RI-01/04 y la Secretaría General de este Organismo el número de control interno RI-A-048/04.

IV.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil cuatro, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/PRE-5549/04 remitió al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el expediente formado con motivo del medio de impugnación referido en el antecedente inmediato anterior, mismo que fue recepcionado en la Oficialía de Partes de dicho Organismo Jurisdiccional el día dos de diciembre del mismo año, asignándole el número de expediente TEEP-I-039/2004.

V.- En sesión pública de fecha tres de febrero del año que transcurre, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, resolvió, entre otros, el Recurso de inconformidad relacionado con la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, identificado con el número de expediente TEEP-I-039/2004.

En el fallo de referencia, el citado Organismo Jurisdiccional, resolvió:

PRIMERO.- Se declaran **INFUNDADOS** los agravios expresados por el licenciado Justiniano Macedo Pacheco, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Santa Inés Ahuatempan, en contra del cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla,

así como la validez de la elección de dicho municipio que realizó el referido Consejo Municipal, en términos de los considerandos cuarto al noveno rectores de este fallo.

SEGUNDO.- Se confirman los resultados del acta de cómputo Municipal de la elección de miembros de Ayuntamientos (sic) de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, la declaración de validez de la elección, de la elegibilidad de la candidatos que resultó electa y el otorgamiento de la constancia respectiva a la planilla del Partido Revolucionario Institucional, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Santa Inés Ahuatempan de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

VI.- No conforme con el fallo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con fecha ocho de febrero del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Santa Inés Ahuatempan promovió demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, misma que fue recepcionada en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día nueve del mismo mes y año asignándole el número de expediente SUP-JRC-39/2005, siendo turnado el asunto al Magistrado Leonel Castillo González, para su correspondiente estudio y emisión del proyecto de resolución.

VII.- En sesión pública de fecha doce de febrero de dos mil cinco, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió, entre otros, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral descrito en el antecedente inmediato anterior.

En el estudio de fondo de la sentencia en comento, el Pleno del Organismo Jurisdiccional Federal de referencia consideró como voto válido, uno de los sufragios emitidos a favor de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, mismo que no fue considerado como tal, ni por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, ni por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

En este sentido la autoridad federal electoral en comento, procedió a modificar la resolución impugnada, llevándose a cabo la recomposición del cómputo de la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, para contabilizar a favor del Partido Verde Ecologista de México, el voto cuya nulidad se dejó sin efectos, quedando de conformidad con los datos extraídos de la propia resolución, en los siguientes términos:

RESULTADOS DEL CÓMPUTO MUNICIPAL RECOMPUESTO DE LA ELECCIÓN MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN.		
PARTIDO	VOTACIÓN CON NÚMERO	VOTACIÓN CON LETRA
	41	CUARENTA Y UNO
	1242	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS
	75	SETENTA Y CINCO
	0	CERO
	1242	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS
	0	CERO
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	CERO
VOTOS NULOS	104	CIENTO CUATRO
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	2703	DOS MIL SETECIENTOS TRES

Al resultar un empate entre los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró jurídicamente imposible declarar ganador a alguno de ellos, por lo que resolvió:

PRIMERO. Se modifica la sentencia de tres de febrero de dos mil cinco, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el recurso de inconformidad TEE-I-39/2004, promovido por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. Se recompone el cómputo de la elección de miembros del ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, en los términos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO. Se revoca la declaración de la validez de la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Santa Inés Ahuatempan, efectuada por el Consejo Municipal Electoral de dicha demarcación, así como la entrega de las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla de candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO. Se declara la inexistencia de elementos para declarar la validez de la elección de miembros del ayuntamiento en el municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, porque no existe ninguna planilla que haya obtenido la mayoría relativa, respecto de las demás, al haberse empatado la votación entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

QUINTO. Se deja sin efectos cualquier asignación de regidores por el principio de representación proporcional que, en su caso, hubiese realizado la autoridad administrativa electoral, para efectuarla de conformidad con los resultados de la elección extraordinaria que al efecto se celebre.



VIII.- A las veinte horas con tres minutos del día doce de febrero de dos mil cinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio número SGA-JA-251/2005, firmado por el Licenciado Homobono Vázquez Gracia, Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual, se notifica al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la resolución recaída al expediente identificado con la clave SUP-JRC-39/2005.

IX.- Con fecha catorce de febrero de dos mil cinco, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, durante el desarrollo de su Sesión Pública Ordinaria aprobó la Minuta de Decreto por virtud de la cual se convoca a Elecciones Extraordinarias del ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional dos mil cinco-dos mil ocho.

X.- Con fecha quince de febrero del año que transcurre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla mencionado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDO

1.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 7 párrafos primero y segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el poder público dimana del pueblo, quien elige a sus representantes conforme a dichos ordenamientos. Igualmente, de acuerdo a lo dispuesto por la citada Constitución y el Código de la Materia, el Estado de Puebla es libre y soberano en su régimen interior y su gobierno es republicano, representativo y popular.

En este contexto, el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado y el 71 primer párrafo del referido Código establecen que el Instituto Electoral del Estado es el organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

En el mismo sentido, el artículo 75 fracción III del Código Comicial, señala como uno de los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos del Estado.

2.- Que, el artículo 20 del Código de la materia establece que cuando se declare nula una elección se verificará elección extraordinaria, la cual se sujetará a las disposiciones de dicho Código y las que contenga la convocatoria que emita el Consejo General, en su caso.

De igual forma, el citado dispositivo legal señala que la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, y que en ningún caso, podrá limitar los derechos que tutela el referido Código.

En este orden de ideas y en atención a lo señalado en el antecedente identificado con el número **VII** de este documento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideró la inexistencia de elementos para declarar la validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, por lo tanto, lo procedente es emitir la convocatoria correspondiente que contenga las bases para la celebración del proceso electoral extraordinario de ese Municipio.

En razón de lo anterior, en los subsecuentes considerandos de este acuerdo, se estudiará y analizará lo relacionado con:

a) La declaración del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil cinco;

b) La convocatoria para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del municipio de Santa Inés Ahuatempan así como la difusión de la misma;

c) La convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretario del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, del Estado de Puebla;

d) La convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretario y del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente a la citada demarcación distrital y su respectiva difusión; y



e) La conformación de una Comisión Especial que coadyuve a la selección de los interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretario de los referidos Órganos Electorales Transitorios.

3.- Que, el artículo 89 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado convocar a elecciones para Diputados, Gobernador y Miembros de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse.

En relación con lo anterior, el diverso 98 fracción XV del citado ordenamiento legal, establece que es atribución del Director General del Instituto Electoral del Estado, preparar para la aprobación del Consejo General el proyecto de convocatoria y calendario para elecciones extraordinarias.

En tal virtud, el Director General de este Organismo Electoral elaboró y circuló a los integrantes del Consejo General, el documento intitulado “PROYECTO DE CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 13, DEL ESTADO DE PUEBLA” así como el documento denominado “PROYECTO DE CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN”.

Atento a lo anterior, el Consejo General de este Organismo Electoral se avocó al análisis exhaustivo de los proyectos referidos en el párrafo precedente, concluyendo que, el proyecto de convocatoria aludido contiene los términos generales en los que habrá de desarrollarse la elección extraordinaria del municipio de Santa Inés Ahuatempan; asimismo que, el proyecto de calendario mencionado establece con claridad los plazos en los que habrán de desarrollarse las etapas del proceso electoral extraordinario en comento, así como los actos que deberán ejecutar los órganos electorales del Instituto para la consecución del mencionado fin; por lo tanto, se considera que lo procedente es aprobar ambos proyectos en sus términos, agregándolos al presente acuerdo como **ANEXOS 1 Y 2**, respectivamente, para que formen parte de este acuerdo.

En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera que existen los elementos jurídicos pertinentes, para que en esta fecha se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil cinco, para

renovar a los Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, del Estado de Puebla.

4.- Que, con la finalidad de asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones, el Código de la materia establece en el artículo 7, párrafo tercero, que la organización del proceso electoral es una función estatal que corresponde realizar al Instituto, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Entidad.

En atención a lo establecido en el párrafo anterior, se considera que los ciudadanos del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla, así como los partidos políticos, tienen un papel relevante en la organización del proceso electoral extraordinario al que se ha hecho referencia y en la ejecución de los trabajos electorales, ya que son corresponsables en el ejercicio de dicha función, por lo que su participación debe ser activa, responsable y encaminada a cumplir con la obligación que les impone la Ley.

Por lo expuesto en este considerando, el Consejo General del Instituto, debe emitir la convocatoria pública que mediante el presente acuerdo se aprueba, con el objeto de hacer del conocimiento público la celebración de las elecciones extraordinarias por las que se renovará a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, del Estado de Puebla.

Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario General, ambos del Instituto Electoral del Estado, para emitir la convocatoria que, presentada por el Director General, se aprueba por este Órgano Central, según lo argumentado en el considerando identificado con el número 3 de este instrumento.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte conducente del segundo párrafo del artículo 20 del Código de la materia, con fundamento en lo establecido por el artículo 93 fracción VIII del mencionado ordenamiento electoral, se faculta al Secretario General del Organismo para proveer lo necesario para la publicación de la convocatoria materia de este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV del Código Comicial, faculta al Consejero Presidente de este Instituto, para hacer pública la pluricitada convocatoria de acuerdo con la política de comunicación social del Organismo.

5.- Que, los artículos 89 fracciones VIII y IX del Código Comicial aludido, indican que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado designar a los Consejeros Electorales y Secretarios tanto de los Consejos Distritales como de los Consejos Municipales Electorales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente.

Por su parte, el diverso 91 fracción IX del multicitado ordenamiento electoral, establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General presentar al citado Cuerpo Colegiado, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.

En este sentido, el artículo 113, en concatenación con lo dispuesto por el diverso 130, ambos del Código de la materia, refieren diversos puntos que deberán ser observados para la elección de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, especificando al efecto, que dichos funcionarios electorales serán designados por el Consejo General a propuesta de su Consejero Presidente, a través de convocatoria pública, observando para ello lo siguiente:

I.- El Consejo General, a través de su Consejero Presidente será responsable de emitir la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, establecer el método de selección de los interesados e integrar la lista de candidatos, para su designación; y

II.- De la lista que el Consejero Presidente presente al Consejo General, este designará a los Consejeros Electorales y Secretarios propietarios y suplentes por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General con derecho a ello.



Al respecto, el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, establece que los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales son, junto con el Consejo General y las Mesas Directivas de Casilla, los órganos responsables del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, por lo que en la actuación de sus integrantes deben observarse invariablemente los principios rectores de esa función, que son: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Código Electoral en comento, los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto Electoral del Estado encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de su territorio distrital, por lo que su integración debe garantizar la debida actuación de los citados Órganos Electorales.

Al respecto, el diverso 111 del mencionado ordenamiento electoral, señala que los Consejos Distritales Electorales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputados por ambos principios, de Gobernador del Estado y de Miembros de los Ayuntamientos.

Asimismo, en cuanto a los Consejos Municipales Electorales, debe decirse que son los órganos del Instituto Electoral del Estado, de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 126 del Código de la materia, por lo que su integración debe garantizar la debida actuación de los citados Órganos Electorales.

Los Consejos Municipales Electorales de acuerdo con lo estipulado por el artículo 127 del Código Comicial sólo funcionarán durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputados por ambos principios, Gobernador del Estado y Miembros de los Ayuntamientos.

Los anteriores dispositivos legales establecen con claridad, que tanto los Consejos Distritales como los Consejos Municipales deberán funcionar en tratándose de procesos electorales ordinarios o extraordinarios; en consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá integrar e instalar, tanto el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, del Estado de Puebla, como el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente a la

citada demarcación distrital; órganos electorales de carácter transitorio que, en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 118 y 134 del Código de la materia, respectivamente, ejecutarán los actos tendientes a la organización del Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Santa Inés Ahuatempan.

6.- Que, los artículos 113 y 130 del Código de la materia establece que los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales serán designados por el Consejo General a propuesta de su Consejero Presidente, conforme al procedimiento establecido en el diverso 113 citado anteriormente.

Por tanto, observando lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 130 del Código de la materia y en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado debe invitar, a través de convocatoria pública, los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretario, tanto del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla, como del Consejo Municipal Electoral de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente a la citada demarcación Distrital, con la finalidad de que el Consejero Presidente tenga la posibilidad de allegarse del mayor número de propuestas de personas interesadas en ocupar dichos cargos e integre las listas que someterá al conocimiento y, en su caso, a la aprobación de este Órgano Superior de Dirección con las personas idóneas, garantizando de esta manera el respeto a los principios de la función estatal de organizar las elecciones que deben regir, invariablemente, todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.

Para dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia, faculta al Consejero Presidente para emitir las convocatorias que como apéndices corren agregadas al presente acuerdo como **ANEXOS 3 Y 4**, respectivamente, formando parte integrante del mismo; la primera de ellas dirigida a la ciudadanía interesada en integrar el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, del Estado de Puebla y la segunda, dirigida a la ciudadanía interesada en integrar el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente a la citada demarcación distrital electoral.

Ahora bien, con el objeto de hacer eficiente el principio de certeza, en la recepción de documentos que se presenten con motivo de la emisión de las



convocatorias materia de este acuerdo, el Consejo General del Organismo considera que se deberá diseñar un formato de recepción que por triplicado será llenado por el aspirante. Uno de esos tantos se introducirá al sobre que contendrá dicha documentación el cual se sellará; otro tanto será fijado por afuera del mencionado sobre, para poder conocer la información de su contenido, sin necesidad de abrirlo y el tercer tanto se le entregará al ciudadano como acuse de recibo de la documentación que presentó.

Igualmente, con la finalidad de garantizar que la mayoría de los ciudadanos del Estado tenga conocimiento de las convocatorias que se emiten en virtud de este acuerdo, logrando así captar su atención, buscando despertar su interés en participar en el proceso de selección de Consejeros Electorales y Secretarios de los mencionados Consejos Electorales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV del Código de la materia, el Consejo General faculta al Consejero Presidente, para proveer lo necesario con la finalidad de lograr la adecuada difusión de las convocatorias en comento, de conformidad con la política de comunicación social del Instituto Electoral del Estado.

Por último, este Consejo General considera de los partidos políticos son entes de interés público y corresponsables de la organización de los procesos electorales, por lo tanto, observando lo dispuesto por el artículo 42 fracción I del Código de la materia, determina que los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, podrán asistir a los módulos de recepción de solicitudes de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios, del Consejo Distrital y el Consejo Municipal Electoral mencionados en este acuerdo, que se instalarán en los domicilios que se precisan en las convocatorias respectivas.

7.- Que, como lo establece el pluricitado artículo 113 fracción I del Código de la Comicial, el Consejo General, a través del Consejero Presidente, es el responsable de establecer el método de selección de los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios del Consejo Distrital y el Consejo Municipal Electoral que se instalarán con motivo del proceso electoral extraordinario de este año.

Al respecto cabe advertir que, si bien el Consejero Presidente tiene la atribución de integrar el listado con los ciudadanos que se consideren idóneos para fungir como Consejeros Electorales y Secretarios de los referidos Consejos, la aprobación de dicho documento corresponde al Consejo General; por tanto, se



considera que con la finalidad de garantizar la correcta integración de los citados órganos transitorios, debe crearse un método que asegure la selección de los ciudadanos idóneos y además que la selección se realice con base en parámetros objetivos que permitan garantizar los principios rectores de este Ente Electoral.

Una vez establecido lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de la materia, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

En concordancia con el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, el diverso 5 tercer párrafo del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, señala que el Consejo General integrará, en el ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales que para el efecto requiera.

De igual forma, en el contenido del numeral citado en el párrafo inmediato anterior se expresa que serán Comisiones Especiales aquellas que integre el propio Consejo para el cumplimiento de un fin específico, las que funcionarán por un tiempo determinado.

En este orden de ideas, el artículo 24 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, expresa que el Consejo General integrará las Comisiones Especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Atento a lo anterior, conviene advertir que este Órgano Central debe salvaguardar cada uno de los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, procurando el fortalecimiento democrático a través de una actuación transparente. La creación de Comisiones hacia el interior del Instituto, solventa dicha actuación, a que permite la participación directa de los partidos políticos en las actividades relacionadas con la organización y vigilancia del proceso electoral.

De conformidad con lo narrado anteriormente, este Consejo General considera oportuno integrar una Comisión Especial en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la cual tendrá como objetivo durante la vigencia de sus actuaciones, *analizar las solicitudes que presenten los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y*

Secretarios Electorales del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez del Estado de Puebla y del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente a la referida demarcación distrital, empleando el método de selección que para tal caso implemente, así como elaborar la lista de los candidatos idóneos que por conducto del Consejero Presidente se someterá al Consejo General para su aprobación.

En este orden de ideas, conviene señalar las atribuciones que dicha Comisión Especial tendrá:

- Elaborar el método de selección que se empleará para analizar la documentación presentada por los aspirantes a los cargos de Consejeros y Secretario del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, del Estado de Puebla y del Consejo Municipal Electoral de Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente a la citada demarcación Distrital y designar a los candidatos idóneos que ocuparán dichos cargos.
- Implementar el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos señalados en el párrafo inmediato anterior.
- Analizar las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Electorales en comento presenten dentro de los plazos que se establecen en la correspondiente convocatoria.
- Ejecutar el método de selección referido anteriormente a través del desempeño de sus actividades las cuales estarán apegadas a los principios de legalidad, seguridad jurídica y los rectores de la función electoral.
- Elaborar la lista de los candidatos idóneos para que por Conducto del Consejero Presidente de este Organismo la someta a consideración del Consejo General para su debida aprobación.

La Comisión Especial se conformará por seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto y los representantes acreditados por los Partidos Políticos, sólo con derecho a voz. A sus reuniones podrán asistir, previa invitación de los miembros de la misma, sólo con derecho a voz, los representantes del Poder Legislativo. Así mismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción VII del Código de la materia, los Consejeros Electorales que no formen parte de la citada Comisión Especial podrán asistir, con derecho a voz, a las sesiones de la misma.

El Presidente de la Comisión Especial será elegido de entre los Consejeros Electorales que la integran, por el voto de los mismos.

La Comisión Especial encargada de analizar las solicitudes que presenten los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Electorales referidos, así como elaborar la lista de los candidatos idóneos que por conducto del Consejero Presidente se someterá al Consejo General para su aprobación, se integra de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
ARQ. MIGUEL ANGEL FLORES MUÑOZ	CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. MARIO ALFONSO IGLESIAS Y GARCÍA TERUEL	CONSEJERO ELECTORAL
ING. ENRIQUE RAMÍREZ VALVERDE	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSÉ PASCUAL URBANO CARRETO	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. EDGAR MANUEL CRUZ DOMÍNGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. ALEXIS JUÁREZ CAO ROMERO	CONSEJERO ELECTORAL
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
REPRESENTANTE PROPIETARIO O SUPLENTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA	

8.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción XX del Código de la materia, en relación con lo establecido por los diversos 96 y 99 del citado ordenamiento, el Consejo General del Organismo faculta al Director General para que lo auxilie en la ejecución de los trabajos necesarios para operar las disposiciones contenidas en las convocatorias dirigidas a los ciudadanos que tengan interés en formar parte del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez del Estado de Puebla y del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente a la citada demarcación distrital, disponiendo de los recursos

materiales y humanos necesarios para ello, bajo la supervisión de los integrantes de la Comisión Especial citada.

Así mismo, con la finalidad de garantizar que las convocatorias mencionadas en el párrafo anterior lleguen al mayor número de ciudadanos que habitan en la mencionada Demarcación Distrital, este Órgano Central, en base a lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV del multialudido Código Electoral, faculta al Consejero Presidente del Organismo para elaborar un programa específico de difusión cuyo objeto será divulgar con una mayor cobertura el contenido de las convocatorias de referencia, debiendo dar cuenta de ello al Pleno del Consejo General de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, declara el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil cinco, para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez del Estado de Puebla, en términos de lo argumentado en los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, convoca los ciudadanos, a los partidos políticos y al Congreso del Estado a participar en las elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba el proyecto de calendario para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil cinco,

presentado por el Director General de este Organismo Electoral, según lo argumentado en el considerando 3 de este documento.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General, de este Organismo Electoral, para emitir la convocatoria a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez del Estado de Puebla, de conformidad con lo estipulado en el considerando 4 del presente acuerdo.

QUINTO.- El Consejo General de este Organismo Electoral faculta a su Consejero Presidente para efectos de:

a) Publicar la convocatoria a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez del Estado de Puebla;

b) Emitir las convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en integrar el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez del Estado de Puebla y del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente a la citada demarcación distrital;

c) Proveer lo necesario para la adecuada difusión de las convocatorias especificadas en el inciso que antecede; y

d) Elaborar un programa específico de difusión cuyo objeto será divulgar con una mayor cobertura el contenido de las convocatorias referidas en el inciso b), de este punto de acuerdo.

Todo lo anterior, con base en lo argumentado en los considerandos 4, 6, 7 y 8 de este instrumento.

SEXTO.- Se faculta al Director General del Instituto Electoral del Estado para que auxilie al Consejo General en la ejecución de los trabajos necesarios

para operar las disposiciones contenidas en las convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en integrar el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez del Estado de Puebla y del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente a la citada demarcación distrital, de conformidad con lo aducido en el considerando 8 de este documento.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GÓMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA
CABAÑAS**